



Junta de Andalucía



ARZOBISPADO  
DE GRANADA

**PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, EL INSTITUTO ANDALUZ DEL PATRIMONIO HISTÓRICO Y EL ARZOBISPADO DE GRANADA EN RELACIÓN CON LAS INTERVENCIONES A ACOMETER EN LA CUBIERTA DE LA IGLESIA DE NUESTRA SEÑORA DE LA ENCARNACIÓN DE ALHAMA DE GRANADA (GRANADA).**

En la ciudad de Granada, a 29 de noviembre de 2024.

**REUNIDOS**

De una parte, Dña. Patricia del Pozo Fernández, Consejera de Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía, que actúa en nombre y representación de dicha Consejería, en virtud de nombramiento efectuado por Decreto del Presidente 16/2024, de 29 de julio y en el ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 26.2 i) de la Ley 9/2007, de la 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

- De otra parte, D. Juan José Primo Jurado, Director General del Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico, en virtud del artículo 13.1.l) del Decreto 33/2024, de 6 de febrero, por el que se aprueban los estatutos del Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico.

Y de otra parte, D. José María Gil Tamayo, Arzobispo de Granada, en virtud de nombramiento de 1 de febrero de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el canon 393 del Código de Derecho Canónico y los Acuerdos entre el Estado Español y la Santa Sede, de fecha 3 de enero de 1979.

- Las partes comparecen en nombre de las instituciones a las que respectivamente representan, se reconocen capacidad para formalizar el presente Protocolo General de Actuación y, por ello,

**MANIFIESTAN**

**Primero.-** La conservación y puesta en valor del patrimonio cultural, histórico y artístico de Andalucía constituye, de acuerdo con el artículo 37.1.18º del Estatuto de Autonomía para Andalucía, uno de los principios rectores que deben orientar las políticas de los poderes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Por su parte, el artículo 68.3.1º) del Estatuto de Autonomía atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de protección del patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 149.1.28.ª de la Constitución.

Corresponde a la Consejería de Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía la propuesta, desarrollo, ejecución, coordinación y control de las directrices generales del Consejo de Gobierno en relación con las competencias atribuidas por el Estatuto de Autonomía a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de cultura y deporte, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.1 del Decreto 169/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Deporte. Así mismo, en su artículo



Junta de Andalucía



ARZOBISPADO  
DE GRANADA

6.2.a) establece que corresponde a la Secretaría General de Patrimonio Histórico y Documental: "La dirección, supervisión control, seguimiento y evaluación de las actuaciones de la Consejería en materia de conservación, rehabilitación del patrimonio histórico, espacios culturales, archivos, bibliotecas, patrimonio bibliográfico y documental, así como el impulso de sus actuaciones sectoriales".

**Segundo.-** El Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico (en adelante IAPH) es una agencia pública empresarial adscrita a la Consejería, a través de la Secretaría General de Patrimonio Histórico y Documental en virtud del artículo 6.4 del Decreto 169/2024, de 26 de agosto, y le corresponde conforme al artículo 5 de sus Estatutos, aprobados por Decreto 33/2024, de 6 de febrero, "La redacción de proyectos, asesoramiento, asistencia técnica y prestación de servicios especializados en materia de conservación, restauración y rehabilitación de los bienes que constituyen el patrimonio histórico y cultural".

**Tercero.-** Que la Iglesia de Nuestra Señora de la Encarnación de Alhama de Granada fue declarada Bien de Interés Cultural con tipología de monumento el 4 de junio de 1931, presentando unas características que la hacen singular, ya que es el único templo gótico que se construye en la diócesis de Granada. Todo ello hace que el inmueble goce de una especial protección al ser declarado Bien de Interés Cultural, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de patrimonio histórico.

**Cuarto.-** Que en el año 2002, la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía intervino en la realización de las obras en la cubierta del templo descrito en el apartado anterior. El proyecto y la dirección de obra se encargaron a Francisco Javier Navarro Suárez, ejecutándose las mismas por la mercantil "Alberto Domínguez Restauración de Monumentos, S.A". Las obras se iniciaron en 2006, finalizando en 2008, siendo promovidas y sufragadas íntegramente por la Consejería de Cultura.

**Quinto.-** Que desde el año 2009 hasta la actualidad, la Consejería ha llevado a cabo varias intervenciones sobre el citado inmueble, llevando a cabo las obras pertinentes, ejecutándose las últimas por vía de emergencia en el año 2021.

**Sexto.-** Que al encontrarse en un manifiesto deterioro la cubierta de la Iglesia y ser necesaria una intervención sobre la misma, resulta de interés a las Instituciones que suscriben el presente protocolo prestarse la colaboración requerida en aras de lograr la mejor solución técnica de cara a esta futura intervención sobre la citada cubierta.

Por todo ello las partes suscriben el presente Protocolo General de Actuación que se registrá por las siguientes,

## ESTIPULACIONES

### Primera. - Objeto

El presente protocolo tiene por objeto establecer el marco de colaboración entre la Consejería de Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía, el IAPH y el Arzobispado de Granada, para estudiar la situación de la cubierta y el sistema estructural de la Iglesia de Nuestra Señora de la Encarnación de Alhama de Granada y las necesidades de intervención sobre la misma, de cara a una futura rehabilitación del inmueble conforme a la



Junta de Andalucía



ARZOBISPADO  
DE GRANADA

normativa vigente.

### **Segunda.- Actuaciones**

Las partes firmantes trabajarán conjuntamente de manera que exista un flujo de comunicación, que permita alcanzar el objeto del presente protocolo, y en particular:

El Arzobispado de Granada:

- a) Facilitará a las demás partes la documentación necesaria para el análisis de situación y determinación de la mejor solución técnica sobre la cubierta de la Iglesia de Nuestra Señora de la Encarnación de Alhama de Granada.
- b) Facilitará el acceso a las instalaciones para la comprobación de la situación y deficiencias de las cubiertas.
- c) Se reunirá con las restantes partes con la asiduidad requerida para tratar las cuestiones objeto del presente protocolo.

La Consejería de Cultura y Deporte:

- a) Estudiará la documentación que le sea facilitada por el Arzobispado de Granada relativa al estado de conservación de las cubiertas de la Iglesia de Nuestra Señora de la Encarnación de Alhama de Granada.
- b) Analizará las posibles actuaciones sobre las cubiertas.
- c) Ofrecerá la mejor solución técnica para la restauración y conservación de aquellas.
- d) Facilitará al Arzobispado de Granada la documentación necesaria para el análisis de situación y determinación de la mejor solución técnica sobre las cubiertas de la Iglesia de Nuestra Señora de la Encarnación de Alhama de Granada así como los antecedentes documentales precisos, siempre en cumplimiento de la normativa en materia de transparencia y acceso a la información pública.

El Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico:

Aportará el asesoramiento técnico a través de las personas profesionales que prestan sus servicios en dicha entidad, y que cuentan con la formación y especialización técnica adecuada para ello.

En el ámbito de las actuaciones a ejecutar en el marco del presente protocolo no se generarán obligaciones jurídicas ni económicas para ninguna de las partes firmantes.

### **Tercera. - Financiación.**

El presente protocolo no conlleva incremento de gastos ni supone la adquisición de compromisos económicos para ninguna de las partes.



Junta de Andalucía



ARZOBISPADO  
DE GRANADA

#### **Cuarta. - Comisión de Seguimiento.**

Para supervisar el correcto seguimiento y desarrollo de la ejecución del presente protocolo se constituirá una Comisión de Seguimiento, que se regirá por las siguientes previsiones:

1. La Comisión de Seguimiento tendrá composición tripartita, estando integrada por los siguientes miembros:
  - a) Tres representantes de la Consejería de Cultura y Deporte, designados por la persona titular de dicha consejería.
  - b) Tres representantes del IAPH, designados por la persona titular de la Dirección del mismo.
  - c) Tres representantes del Arzobispado de Granada, designados por el Arzobispo de Granada.
2. La Presidencia será en turno rotatorio, que tendrá alternancia anual entre cada una de las partes que suscriben el protocolo. La Secretaría de la Comisión de Seguimiento será ejercida por una persona funcionaria de la Consejería de Cultura y Deporte designada por el titular de la misma, que tendrá voz pero no voto. La Comisión de Seguimiento adoptará sus acuerdos por consenso de las partes.
3. Con carácter general, corresponde a la Comisión de Seguimiento ejercer las funciones de seguimiento de la ejecución del presente protocolo, así como su interpretación y resolución de conflictos que puedan tener lugar.
4. La Comisión de Seguimiento se reunirá al menos una vez al año, y tantas veces como lo solicite alguna de las partes, y en todo caso dos meses antes de la finalización de la vigencia del presente protocolo con el objeto de proponer en su caso la prórroga del mismo.

En lo que respecta a su funcionamiento, se adecuará a lo dispuesto para los órganos colegiados en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

#### **Quinta. - Confidencialidad y protección de datos de carácter personal.**

1. Las partes se comprometen a no revelar o transferir a terceros ninguna información confidencial que pudiera conocer o hayan conocido con motivo de la colaboración prevista en el presente protocolo.
2. Los datos de carácter personal que deban ser objeto de tratamiento como consecuencia de las actuaciones que se lleven a cabo en ejecución del presente protocolo, serán protegidos conforme establece el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.



Junta de Andalucía



ARZOBISPADO  
DE GRANADA

#### **Sexta. - Difusión y publicidad**

Las partes se comprometen a destacar, en cuantas actividades realicen para la difusión de las actuaciones previstas en el protocolo, la colaboración prestada entre ellas, adecuándose a lo dispuesto en el Manual de Identidad Corporativa de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 218/2020, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Manual de Diseño Gráfico para su utilización por el Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía, y a lo dispuesto en el Decreto por el que se regula la coordinación de la estrategia de la imagen institucional de la Administración de la Junta de Andalucía.

#### **Séptima. - Vigencia.**

El presente protocolo surtirá efectos desde el momento de su firma, y tendrá una duración de cuatro años, pudiendo prorrogarse por acuerdo expreso de las partes mediante la suscripción de la correspondiente adenda antes de la finalización del periodo correspondiente.

El protocolo podrá ser denunciado por cualquiera de las partes en cualquier momento.

#### **Octava. - Modificación.**

El presente protocolo podrá ser modificado por acuerdo de las partes. La modificación se efectuará mediante la suscripción de la correspondiente adenda y siempre dentro del periodo de vigencia del protocolo.

#### **Novena.- Causa de extinción o resolución.**

1. Serán causas de extinción del presente protocolo el cumplimiento de las actuaciones que se efectúen en desarrollo del mismo o por incurrir en las siguientes causas de resolución:
  - a) El transcurso del plazo de vigencia o de la prórroga acordada, en su caso.
  - b) El acuerdo expreso de las partes.
  - c) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del protocolo.
  - c) Por resolución anticipada del protocolo.
  - d) Cualquier otra distinta de las anteriores recogidas en las normas que le sean de aplicación.

En tales supuestos, las partes vendrán obligadas a comunicarse por escrito la acreditación de la concurrencia de la causa invocada para dar por extinguida la relación convencional con una antelación de un mes a la fecha de su efectividad.

#### **Décima.- Naturaleza y régimen jurídico.**

1. El presente protocolo no tiene la consideración de convenio, según lo dispuesto en el artículo 47.1, párrafo segundo, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, quedando fuera del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.2 de la citada ley, resultando de aplicación los principios de la misma para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse a tenor de lo dispuesto en su artículo 4.



Junta de Andalucía



ARZOBISPADO  
DE GRANADA

2. El protocolo no es jurídicamente vinculante, ni supone la formalización de compromisos concretos y exigibles entre las partes. Los compromisos se concretaran en los futuros convenios específicos que, en su caso, se suscriban.

3. Las cuestiones surgidas sobre la interpretación, la modificación, la resolución y los efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente protocolo, así como en su caso las de naturaleza litigiosa, deberán resolverse buscando el mutuo acuerdo de las partes, en el seno de la Comisión de Seguimiento. En su caso, y si no se pudiera alcanzar dicho acuerdo, las cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con la ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

**Undécima.- Solución de controversias.**

El conocimiento de todas las cuestiones que puedan surgir en torno a su interpretación, modificación, resolución y efectos deberán solventarse por acuerdo entre las partes, en el seno de la Comisión de Seguimiento.

Y en prueba de la conformidad de cuanto antecede, las partes firman el presente protocolo general de actuación, por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados al inicio.

LA CONSEJERA DE CULTURA  
Y DEPORTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

EL ARZOBISPO DE GRANADA

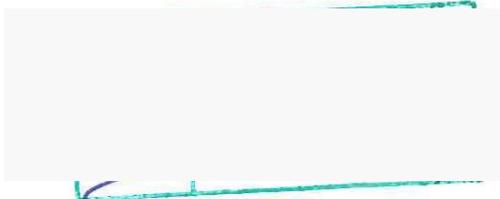


Fdo: Patricia del Pozo Fernández



Fdo: José María Gil Tamayo

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO  
ANDALUZ DEL PATRIMONIO HISTÓRICO



Fdo: Juan José Primo Jurado